

Resolución de Alcaldía

240-2024-MPC

Aplao, 12 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTO: El expediente administrativo N° 8875-2024, el servidor Leonidas Edgar del Carpio Amesquita, solicita el reconocimiento del sindicato mixto de trabajadores unidos de la municipalidad provincial de Castilla mediante acto resolutivo. El proveído n° 351-2024-GAJ/MPC, este despacho solicita informe técnico a la subgerencia de recursos Humanos. El informe n° 433-2024-SGRRHH-GAF/MPC, la Subgerencia de recursos humanos, concluye que se ha cumplido con los alcances de la ley para el debido reconocimiento de la Junta Directiva y que cuenta con las facultades para dicho reconocimiento. El Informe Legal Nro. 891-2024-MPC-GAJ y El proveído de Alcaldía nro. 3158.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N 13281), establece como principio que: "Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas (...)"

Que la declaración establece la obligación de observar el estatuto de la organización sindical para afiliarse a la misma, debiendo precisar que las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen de vinculación con el Estado bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador, en este caso el sindicato afiliado es de naturaleza mixta ya que comprende trabajadores del Régimen D.L N° 276, D.L N° 728 y D.L 1057, con medida cautelar y repuestos judiciales.

Que, el expediente administrativo n° 8875-2024, el servidor Leonidas Edgar del Carpio Amesquita, solicita el reconocimiento del sindicato mixto de trabajadores unidos de la municipalidad provincial de Castilla mediante acto resolutivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Que, el informe n° 433-2024-SGRRHH-GAF/MPC, la Subgerencia de recursos humanos señala que la solicitud de reconocimiento cumple con los alcances de la ley para el debido reconocimiento de la Junta Directiva y que cuenta con las facultades para dicho reconocimiento.

Que, el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, y huelga, asimismo cautela su ejercicio democrático lo que garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución de conflictos laborales de conformidad con los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la libertad sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción."

Que, conforme al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR, prescribe que "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional", del mismo modo en el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, establece que: "La junta directiva constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto".

Que en mérito a los argumentos expuestos y en atención a la opinión favorable emitido por la Subgerencia de recursos humanos, corresponde emitir acto resolutivo que reconozca al Sindicato Mixto de Trabajadores Unidos de la Municipalidad provincial de Castilla, así como la junta directiva.

Que el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que Alcaldía: " (...) es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la junta directiva del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**, por un periodo de dos años, comprendido desde el 02 de setiembre del 2024 al 03 de setiembre del 2026, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SECRETARIO GENERAL	LEONIDAS EDGAR DEL CARPIO AMESQUITA
2	SUBSECRETARIO GENERAL	JHON CARLOS PAUCAR HUAMANI
3	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JESUS JHONATAN QUISPE CONDORI
4	SECRETARIO DE DEFENSA	LILIAN RUBI CHAUPE GUTIERREZ
5	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS	MARIA CLARA TEJADA ACO
6	SECRETARIO DE ECONOMÍA	MIGUEL ANGEL VELAZCO ZALAZAR
7	SECRETARIO DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANATOLIA MARTY PANIHUARA CORPUNA

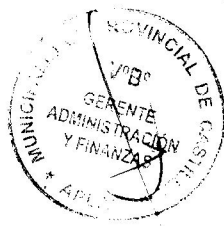
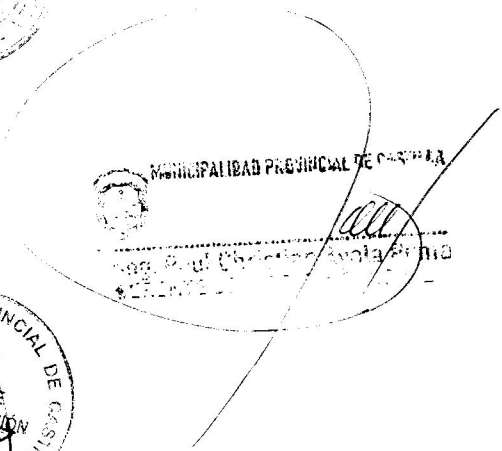
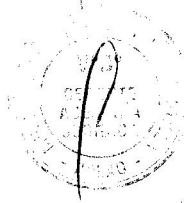
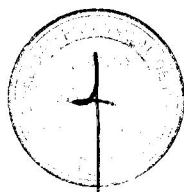
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes, procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación a los interesados y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mrvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación